

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**MINAS**

Por decreto de este día, dictado en el expediente de registro número 679, en tramitación para oír reclamaciones, le ha sido admitida a D. Andrés Pérez Cardenal Olivera, vecino de Salamanca, la renuncia de la mina «El Fénix», de cuarenta y ocho pertenencias de hierro, sita en término de Losacio, y acordado en su consecuencia declarar el terreno que aquella comprendía franco y registrable.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento vigente de Minas.

Zamora 12 de Junio de 1912.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

(«Gaceta» de 11 de Junio de 1912)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Suscita algunas dudas la forma en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales electivos que, con arreglo al artículo 27 de la Instrucción general de Sanidad, han de formar parte de las Juntas municipales del ramo.

El citado artículo no determina expresamente que el nombramiento de dichos Vocales se haga de Real orden, por lo que, en algunos casos, se ha otorgado éste por los Gobernadores.

Tampoco está preceptuado si la propuesta que

el Alcalde haga de los mencionados Vocales ha de ser unipersonal ó en terna, tratándose de la provisión de las vacantes naturales, pues la Real orden de 7 de Diciembre último no se refiere más que a las Juntas de las provincias.

Para desvanecer estas dudas, unificar el procedimiento de elección y dar las posibles garantías de acierto respecto de esos nombramientos:

Vistos los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, el Real decreto de 12 de Enero de 1909 y la Real orden de 7 de Diciembre último:

Considerando que el principio general establecido por la Instrucción y confirmado por el Real decreto de 12 de Enero predicho, es el de que la parte electiva de las Juntas se nombre de Real orden como lo demuestra el contexto del artículo 27 de la Instrucción al determinar que las Juntas de los Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, diferenciándose únicamente las municipales de poblaciones de menor vecindario que el antedicho, en la que ya expresa que el Alcalde podrá hacer la designación de algunos Vocales; y

Considerando que es conveniente que al tratarse de la provisión de las vacantes naturales se aplique en los municipios que por tener más de 25.000 almas dispongan de personal bastante para que pueda elegirse, la Real orden de 7 de Diciembre último, formulándose la oportuna terna, cuando sea posible,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:  
1.º Que los nombramientos para la provisión de las vacantes que naturalmente se produzcan, en la parte electiva de las Juntas municipales de Sanidad en los Ayuntamientos cuyo vecindario exceda de 25.000 almas se haga de Real orden.

2.º Que en los Municipios de menor vecindario que el precitado, los nombramientos referidos se otorguen por V. S., a propuesta en terna, a ser posible, de la Junta municipal de Sanidad, excepto el de los dos vecinos a que se refiere el apartado 5.º del párrafo segundo del artículo 27 de la Instrucción general, que se hará también por V. S. de los designados por el Alcalde; y

3.º Que para el cumplimiento de la disposición primera se aplique la Real orden de 7 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo a V. S. como interpretación de los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, con relación al personal de Vocales electivos a que los mismos se refieren, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 30 de Mayo de 1912.  
—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de ....

**Contaduría de Fondos del Presupuesto de la provincia de Zamora.**

Mes de Junio de 1912.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo a lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	8.477'93
2.º	Servicios generales.....	2.151'04
3.º	Obras obligatorias.....	2.476'92
4.º	Cargas.....	1.337'17
5.º	Instrucción pública.....	12.791'93
6.º	Beneficencia.....	52.997'12
7.º	Corrección pública.....	2.711'01
8.º	Imprevistos.....	750
9.º	Nuevos establecimientos.....	»
10	Carreteras.....	9.513'66
11	Obras diversas.....	»
12	Otros gastos.....	8.487
TOTAL.....		101.693'78

Zamora 1.º de Junio de 1912.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de 4 de Junio de 1912.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, R. Sacristán.—El Secretario, Olmedo. R—1211



## Ayuntamiento Constitucional de Toro.

Año económico de 1912.

Mes de Junio.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.906'90
2.º	Policía de seguridad.....	1.348'80
3.º	Policía urbana y rural.....	2.087'31
4.º	Instrucción pública.....	681'25
5.º	Beneficencia.....	1.034'79
8.º	Obras públicas.....	1.000
9.º	Cargas.....	2.072'78
11	Imprevistos.....	56'75
12	Resultas.....	1.000
TOTAL.....		11.188'58

Toro 21 de Mayo de 1912.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada en segunda convocatoria ordinaria el día 3 del actual.

Toro 5 de Junio de 1912.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.  
R—1176

## COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CIUDAD RODRIGO

Debiendo celebrarse segunda subasta local, en virtud de lo dispuesto por el señor Coronel Comandante General de Ingenieros en comisión de la 7.ª Región en 25 de Mayo último, para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de esta Comandancia, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 26 de Junio actual, á las 11 de la mañana, en el local que en el edificio que en la plaza de Ciudad Rodrigo tiene establecidas las oficinas la Comandancia de Ingenieros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde hoy al 24 de referido mes de Junio en dicho edificio, de diez á una de la mañana.

Los precios límites que regirán en el acto, así como el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, serán los que por grupos se expresan en la relación que sigue.

Si la garantía fuera en papel del Estado, se valorará al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa, en el Ramo de Guerra, aprobado por Real Orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C.L. número 157), Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la Industria extranjera en la madera del Norte. (D. O. núm. 3 de 1912).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida por la Caja general de depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

RELACIÓN QUE SE CITA DE LOS MATERIALES OBJETO DE LA SUBASTA  
PLAZA DE ZAMORA

	UNIDAD	Cantidad probable de materiales que servirán de base para la subasta.	PRECIO	IMPORTE	TOTAL por grupos	CLASE ó GRUPO
			límite de la unidad. Pesetas	de estos materiales Pesetas		
Piedra arenisca para mampostería	m 3	10	5	50	50	3.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	10	5	50	50	4.º
Cal para morteros (viva)	Kilogr.	100	0'35	35	42	5.º
Cal para blanqueo (viva)	Id.	100	0'07	7		
Yeso	Id.	100	0'35	35	35	6.º
Cemento	Id.	1.000	0'09	90	90	7.º
Arena	m 3	10	2'50	25	25	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 X 0,13 X 0,03	Millar	1	28	28	188	9.º
Idem mazorcón de 0,26 X 0,13 X 0,05	Id.	2	30	60		
Baldosa ordinaria	Id.	1	60	60		
Teja ordinaria	Id.	1	40	40		
<b>Maderas del país ó Soria</b>						
Soleras de 0,12 X 0,10	m 1	100	0'90	90		
Idem de 0,12 X 0,08	Id.	100	0'80	80		
Idem de 0,08 X 0,06	Id.	100	0'35	35		
Tablas de 0,20 X 0,01 X 2,50	Docena	10	4'20	42		
<b>Maderas del Norte</b>						
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 X 0,05	m 1	100	1'30	130	602	10
Idem de 0,20 X 0,03	m 1	100	1	100		
Terciado de pino rojo de 0,10 X 0,05	m 1	100	0'54	54		
Idem de 0,07 X 0,04	m 1	100	0'44	44		
Tablas para entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	10	2'70	27		

## PLAZA DE SALAMANCA

Piedra granito para sillería	m 3	100	40	4.000	13.000	1.º		
Idem para enlosados	m 2	1.000	9	9.000				
Piedra arenisca para sillería	m 3	100	28	2.800	2.800	2.º		
Idem para mampostería	m 3	150	4'50	675	675	3.º		
Morrillo ó canto rodado	m 3	500	5	2.500	2.800	4.º		
Guija ó almendrilla para hormigones	m 3	50	6	300	490	5.º		
Cal para morteros (viva)	Kilogr.	10.000	0'35	350				
Cal para blanqueo (viva)	Id.	200	0'07	140				
Yeso	Id.	3.000	0'35	105	105	6.º		
Cemento	Id.	100.000	0'09	900	900	7.º		
Arena	m 3	100	2'50	250	250	8.º		
Ladrillo ordinario de 0,26 X 0,13 X 0,03	Millar	20	26	520	1.345	9.º		
Idem mazorcón de 0,26 X 0,13 X 0,05	Id.	20	30	600				
Teja ordinaria	Id.	5	45	225				
<b>Maderas del país ó Soria</b>								
Vigas de sección superior á 0,25 X 0,25—0,0625 m 2	m 3	4	57	228	5.595	10		
Vigas ó viguetas de sección comprendida entre 0,0150 y 0,0625 m 2	m 3	10	47	470				
Soleras de 0,12 X 0,10	m 1	1.000	0'75	750				
Idem de 0,12 X 0,08	m 1	100	0'70	70				
Cuartones de 0,10 X 0,08	m 1	100	0'41	41				
Idem de 0,08 X 0,06	m 1	100	0'28	28				
Tablas de 0,25 X 0,03	m 1	200	0'60	120				
Idem de 0,20 X 0,03	m 1	200	0'51	102				
Idem de 0,20 X 0,02	m 1	200	0'38	76				
Idem de 0,20 X 0,01 y 2,50	Docena	100	7'25	725				
<b>Maderas del Norte</b>								
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	120	600				
Tabloncillo de id. de 0,20 X 0,50	m 1	100	1'65	165				
Idem de id. de 0,20 X 0,03	m 1	100	1'10	110				
Terciado de pino rojo de 0,10 X 0,05	m 1	1.000	0'95	950				
Idem de id. de 0,07 X 0,04	m 1	1.000	0'85	850				
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	100	3'10	310				
<b>Hierros</b>								
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	Kilogr.	100	0'50	50	50	11		
Idem forjado en rejas, herrajes de cerchas y otras para puertas, ventanas, etc.	Id.	600	0'70	450	420	12		
Idem laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	Id.	9.600	0'36	3.456	4.001	13		
Idem laminado de las formas de los anteriores y de más de 40 kilogramos por metro lineal	Id.	500	0'35	175				
Idem redondo ó cuadrado de 5 á 10 milímetros de lado	Id.	500	0'38	190				
Idem de id. de 10 á 30 milímetros de diámetro	Id.	500	0'36	180				
<b>Alambre y otros metales</b>								
Alambre de hierro recocido	Id.	10	0'50	5	5	14		



PLAZA DE CIUDAD RODRIGO

Piedra granito para sillería	m 3	8	60	480		
Idem id. para enlosado	m 3	10	12	120	600	1.º
Idem arenisca para sillería	m 3	5	30	150	150	2.º
Idem id. para mampostería	m 3	50	4	200	200	3.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	50	5	250		
Guija ó almendrilla para hormigones	m 3	100	4'50	450	700	4.º
Cal para morteros (viva)	Kilogr.	10.000	0'38	380		
Cal para blanqueo (viva)	Id.	1.000	0'09	90	470	5.º
Yeso	Id.	4.000	0'45	180	180	6.º
Cemento	Id.	3.000	0'10	300	300	7.º
Arena	m 3	100	2	200	200	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 X 0,13 X 0,03	Millar	10	21'50	215		
Idem mazorcón de 0,26 X 0,13 X 0,05	Id.	10	30	300		
Baldosa ordinaria	Id.	1	67'50	67'50	621'50	9.º
Teja ordinaria	Id.	1	39	39		
<b>Madera del país ó Soria</b>						
Soleras de 0,14 X 0,11	m 1	50	1	50		
Idem de 0,12 X 0,08	m 1	50	0'80	40		
Cuartones de 0,10 X 0,08	m 1	100	0'57	57		
Idem de 0,08 X 0,06	m 1	100	0'28	28		
Tablas de 0,25 X 0,03	m 1	400	0'58	232		
Idem de 0,20 X 0,03	m 1	400	0'47	188		
Idem de 0,20 X 0,02	m 1	400	0'30	120		
Idem de 0,20 X 0,01 y 2,50	Docena	100	6'50	650		
<b>Madera del Norte</b>						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	120	600		
Tabloncillo de id. de 0,20 X 0,05	m 1	150	1'75	272'50		
Idem de pino rojo de 0,20 X 0,03	m 1	100	0'80	80		
Terciado de id. de 0,10 X 0,05	m 1	200	0'70	140		
Idem de id. de 0,07 X 0,04	m 1	200	0'50	100		
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	200	3'25	650		
<b>Hierros</b>						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	Kilogr.	10	0'50	5	5	11
Idem forjado en rejas, herrajes de cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	Id.	500	0'70	350	350	12
Idem laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	Id.	3.500	0'40	1.400		
Idem laminado de las formas de los anteriores y de más de 40 kilogramos por metro lineal	Id.	100	0'38	38	1.633	13
Idem redondo ó cuadradillo de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	Id.	250	0'40	100		
Idem, id. de 10 á 30 milímetros de diámetro	Id.	250	0'38	95		
<b>Alambre y otros metales</b>						
Alambre de hierro recocido	Id.	10	0'50	5	5	14

Sargento al mes, setenta céntimos por cada una de tropa, diez céntimos cada kilogramo de carbón vegetal, cinco céntimos cada kilogramo de hulla, setenta y cinco céntimos cada litro de petróleo y cincuenta y cinco céntimos cada juego de utensilio al mes; y el importe de la garantía, para tomar parte en la subasta, es el de ochocientos sesenta y seis pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen ese privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase once, ó en otro de igual tamaño, adhiriéndosele la póliza correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante. Si se firmara por poder, se expresará como antefirma, el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Dicha subasta será presidida por el Jefe que nombre la Intendencia.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y éstas sean las más ventajosas, se verificará una licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora 11 de Junio de 1912.—El Comisario de Guerra, Ramiro López. R—1212

Ciudad Rodrigo 7 de Junio de 1912.—El Ingeniero Comandante, Pedro Soler de Coruellá. R—1186

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..... de..... de....., para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro cúbico de piedra de granito para sillería al precio de..... pesetas..... céntimos, cada metro cuadrado de id., id. para enlosado al precio de..... pesetas..... céntimos etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal plaza).

(Fecha y firma)

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel se-

llado, deberá serlo en otros de igual tamaño y adherirle la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Comisaría de Guerra de Zamora.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local y única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región en quince de Abril último, para contratar el servicio de utensilios á precio fijo en esta Plaza, durante el bienio de 1912 á 1914, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las once, en Zamora, en la Comisaría de Guerra de dicha Plaza, sita en el Cuartel de infantería de la misma, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 20 de Junio al 9 Julio, ambos inclusive, de diez á trece, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de una peseta veinticinco céntimos por cada cama de

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..... de..... de....., para la contratación del servicio de utensilios en esta Plaza, durante dos años, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á verificar el aludido servicio, á los precios de..... pesetas..... céntimos (en letra), por cada cama de Sargento al mes;..... pesetas..... céntimos cada cama de tropa;..... pesetas..... céntimos cada kilogramo de carbón vegetal;..... pesetas..... céntimos cada kilogramo de hulla;..... pesetas..... céntimos cada litro de petróleo, y..... pesetas..... céntimos por cada juego de utensilio al mes, acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal Plaza).

Zamora..... de..... de.....

(Firma y rúbrica).



TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

2.º Trimestre de 1912.

1.ª zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, P. I., A. Gómez. R—1207

3.ª zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 11 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, P. I., A. Gómez. R—1207

1.ª zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se pu-

blicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 12 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, P. I., A. Gómez. R—1207

2.ª zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 12 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, P. I., A. Gómez. R—1207

Única zona de Villalpando.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 11 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, P. I., A. Gómez. R—1207

FUENTES DE ROPEL

Formado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial para el año 1913, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda examinarlo el que lo desee y presentar las reclamaciones que sean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, si se presentaren.

Fuentes de Ropel 9 de Junio de 1912.—El Alcalde, Toribio Alonso. R—1199

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Cédula de citación.

García Juan Francisco, domiciliado últimamente en Zamora, viajante de la Casa de Singer, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado para prestar declaración en causa sobre muerte de Esmeralda Quesada Pardo.

Villalpando siete de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario, José López.—V.º B.—El Juez de Instrucción, José Samaniego. R—1190

Juzgados municipales.

REQUEJO

Don Vicente Alvarez Cancelo, Juez municipal de Requejo.

Hace saber: Que para hacer pago á D. José Rodríguez Montero, del comercio de Puebla de Sanabria, de la cantidad de trescientas treinta y seis pesetas con siete céntimos y costas causadas y que se causen en el juicio por él promovido contra Don Juan López, fué embargada y se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, la finca siguiente, situada en casco y término de Requejo, sirviendo de tipo para ella el de la tasación de la misma.

1.ª Una casa en la calle del Apartadero, número diez y ocho, compuesta de alto y bajo, cubierta de teja, de unos doscientos metros cuadrados: linda por la derecha entrando con casa de Juan García, izquierda calle pública del Apartadero, frente la misma calle del Apartadero y espalda con corral de Ventura Rodríguez, vecino de Requejo; tasada en mil quinientas pesetas.

Se advierte á las personas que deseen tomar parte en la subasta, que para ello habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma en que está tasada aquella, adjudicándose al mejor postor, y por último, que aunque la finca no tiene gravamen, se carece de títulos de propiedad y los suplirá el postor á quien se adjudique.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la subasta, lo hago público por medio del presente.

Dado en Requejo á seis de Junio de mil novecientos doce.—Vicente Alvarez.—P. S. M., Agapito González. R—1277

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de barbechera, rastrojera y hoja de viña del término del Piñero.

Del pliego de condiciones informará el gremio de labradores.